



Con fecha 3 de diciembre de 2021, ha tenido entrada en este centro directivo escrito, suscrito el día 2 de diciembre de 2021 por el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por el que se remite ANTEPROYECTO DE LA LEY DE LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA FINANCIERA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se acompaña al escrito texto del proyecto normativo, así como Memoria del Análisis de impacto normativo del Anteproyecto.

El objeto del anteproyecto es, de acuerdo con lo establecido en su artículo 1, “garantizar la autonomía financiera reconocida a la Comunidad de Madrid en el artículo 156 de la Constitución y en el artículo 51 de su Estatuto de Autonomía”.

A tal efecto, el proyecto regula dicha autonomía financiera tanto desde el punto de vista de los ingresos, en la medida en que reconoce la autonomía para determinar “el volumen y estructura de los ingresos públicos atendiendo a los gastos que necesariamente tiene que cubrir conforme a las competencias que tiene atribuidas”, como desde el punto de vista de los gastos, en razón a poder determinar “el volumen y estructura del gasto público atendiendo al uso eficiente de los recursos necesarios para sufragar los servicios públicos competencia de la Comunidad de Madrid”, en ambos casos “teniendo en cuenta la situación económica y a los objetivos de política económica”.

Por lo que se refiere a la vertiente de los ingresos públicos, y en lo que afecta a competencias de esta Dirección General, se plasma en la “capacidad para regular y ejecutar, en el marco constitucional y legalmente establecido”, sus propios tributos, los recargos sobre impuestos estatales en los términos que establezca su ley reguladora y los impuestos cedidos por el Estado. Asimismo, se reconoce la transparencia en la información sobre la actividad financiera de la Comunidad de Madrid y el funcionamiento y control de la actuación pública tributaria.

El proyecto dispone también la obligación de los poderes públicos de la Comunidad de Madrid de defender su autonomía financiera debiendo reaccionar con todos los



mecanismos que tenga a su alcance ante cualquier agresión que se pueda producir, y, en particular, la interposición del correspondiente recurso de inconstitucionalidad por el Consejo de Gobierno frente a cualquier ley, disposición normativa o acto con fuerza de ley del Estado que limite la autonomía financiera y la corresponsabilidad fiscal de la Comunidad de Madrid, o de un conflicto positivo de competencia ante el Tribunal Constitucional ante cualquier actuación estatal dirigida al examen o estudio de la modificación del régimen tributario de la Comunidad de Madrid al margen del Consejo de Política Fiscal y Financiera.

En relación con el anteproyecto de ley, además de las observaciones y conclusiones que más adelante se indicarán en virtud de lo establecido en el artículo 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se valora positivamente la propuesta normativa en la medida en que supondrá una garantía de las competencias, tanto normativas como gestoras, de que dispone la Comunidad de Madrid en materia tributaria, tanto en relación con los tributos propios como, principalmente, con los cedidos por el Estado.

Asimismo, se advierten dos posibles omisiones en el primer párrafo del apartado II de la Exposición de motivos (se indican las omisiones en negrilla):

“El ejercicio de la corresponsabilidad fiscal por parte de las Comunidades Autónomas se inicia cuando el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 23 de septiembre de 1996 adopta para el quinquenio 1997-2001 un sistema de financiación autonómica en el que se incrementa la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas al otorgarles competencias normativas sobre tributos cedidos y competencias para gestionar y administrar dichos tributos. Se amplía la relación de tributos cedidos que recogía la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, distinguiendo entre tributos cedidos totalmente y tributos cedidos parcialmente, y se reconocen capacidades normativas sobre los mismos.”

En lo que se refiere al informe de impacto presupuestario en materia de ingresos previsto en el artículo 7.b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, en correlación con la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos



Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019 (presupuestos prorrogados para 2021 mediante Decreto 122/2020, de 29 de diciembre), que prevé:

“Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente Ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda”.

Se indica que la aprobación de la norma no supondría una disminución de los ingresos respecto de los previstos en la LPGCM, por lo que al no darse el elemento objetivo previsto en la precitada Disposición Adicional, no sería necesario emitir por este centro directivo el informe preceptivo con carácter previo a la aprobación de la norma.

En Madrid, a la fecha de la firma
DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**

